Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/55/2024

Por el que se expide el Manual de supervisión del proceso de impresión de la documentación electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 4.1: Anexo 4.1 "Documentos y Materiales Electorales", del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Lev General de Instituciones v Procedimientos Electorales.

Manual de supervisión: Manual de supervisión del proceso de impresión de la documentación electoral: así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.



2. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/107/2023, por el que aprobó el PAA 2024, cuya actividad número 030304 considera el Supervisar los procesos de impresión y producción de la documentación electoral, para distribuir en las casillas que se instalarán para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, de conformidad con el "Manual de supervisión y control de calidad", aprobado por el Consejo General del IEEM, a cargo de la DO.

4. Aprobación de los Formatos Únicos por este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/134/2023, aprobó los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- b) En sesión extraordinaria de seis de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/33/2024, aprobó los Formatos Únicos de la Documentación y Materiales Electorales, del Voto Postal de Mexiquenses Residentes en el Extranjero; para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.
- c) En sesión extraordinaria de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/42/2024, por el que se aprobaron los Formatos Únicos de la Documentación y Materiales Electorales, del Voto Postal de Mexiquenses Residentes en el Extranjero; para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.
- d) En la misma sesión, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/43/2024, aprobó los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, para el Voto Anticipado de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que, se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

6. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

7. Aprobación y remisión de la propuesta del Manual de supervisión por la CO y la Junta General, respectivamente

- a) En sesión extraordinaria de seis de marzo del año en curso, la CO conoció la propuesta del Manual de supervisión, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante el acuerdo IEEM/CO/11/2024, la aprobó y solicitó su remisión a la Junta General para su aprobación, y posterior envío a este Consejo General.
- b) El mismo día, la Secretaria Técnica de la CO remitió¹ a la SE la propuesta del Manual de supervisión, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Junta General para su análisis, discusión, aprobación y posterior envío a este Consejo General.



¹ Mediante el oficio IEEM/CO/ST/13/2024.

c) En sesión extraordinaria de siete de marzo de la presente anualidad, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/29/2024, aprobó la propuesta del Manual de supervisión con los ajustes al numeral 5.2 del mismo, que estimó pertinente realizar, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Manual de supervisión, en términos de los artículos 185, fracciones XV y LX del CEEM, con relación al 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de diputaciones locales e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, dispone que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

 Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las



Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

 Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), determina que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales 1 y 4, dispone lo siguiente:

- Que el capítulo VIII DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES del Título I, Libro Tercero del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 160, numeral 1, inciso f), establece que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el órgano superior de dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

El artículo 162, numeral 1, señala que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de producción de la documentación y materiales electorales.

El artículo 164, numeral 1, indica que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

Anexo 4.1

El apartado A, numerales 7 y 8, establece los procedimientos para la adjudicación y supervisión de la producción de los documentos electorales.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 13.9 refiere lo relativo al seguimiento a los procesos de adjudicación y producción de la documentación y materiales electorales.



Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones locales e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la impresión de documentos electorales, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII del artículo en comento, precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 185, fracciones XV y LX, menciona que este Consejo General tiene la atribución de ordenar la impresión de documentos y producción de materiales, así como las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 200, fracción II, prevé que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos materiales electorales.

El artículo 288, párrafo segundo, refiere que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones del IEEM

El artículo 53, fracciones I y V, señala como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima, establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción e impresión de los formatos de la documentación electoral en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación de este Consejo General.



III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y en cumplimiento a la actividad 030304 del PAA 2024, la DO elaboró la propuesta del Manual de supervisión, misma que fue conocida y aprobada por la CO, así como por la Junta General quien realizó los ajustes que estimó pertinentes al numeral 5.2 del mismo, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció el Manual de supervisión, advierte que se integra de la siguiente manera:

- 1. Glosario
- Presentación
- 3. Objetivos
- 4. Marco normativo
- Consideraciones previas a la adjudicación y designación de la(s) empresa(s) que realizará(n) la impresión de documentación electoral
- 6. Consideraciones para la supervisión del proceso de impresión de los documentos electorales
- 7. Procedimientos a supervisar en la impresión de la documentación electoral, así como para el control de calidad de los productos terminados
- 8. Destrucción de los archivos digitales y placas de impresión

Anexos

Además, que su objetivo general es el de establecer las disposiciones generales para la supervisión de la producción y control de calidad de los documentos electorales que se producirán para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en la(s) planta(s) de la empresa(s) que para tal efecto adjudique este Instituto, con la finalidad de garantizar que los consejos distritales y municipales electorales del IEEM, cuenten con la documentación y formas aprobadas para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla, que se instalarán el día de la jornada electoral.

Cabe mencionar que la CO y la Junta General aprobaron que lo dispuesto en el Manual de supervisión será aplicable salvo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IEEM opte por la realización de un convenio de colaboración, en términos de la normatividad aplicable, lo que se considera viable toda vez que las condiciones de supervisión y control de calidad del producto terminado de la documentación electoral pueden establecerse en dicho convenio, lo cual resulta en una mayor flexibilidad para dichas actividades.

Este Consejo General considera que el Manual de supervisión se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia electoral, así como al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones respecto de la supervisión de la producción de los documentos electorales; además que constituye un ordenamiento que permitirá al Instituto ejecutar la adecuada vigilancia y seguimiento de la producción de documentación electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por lo que es procedente su aprobación definitiva, con las precisiones señaladas durante su discusión.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO.

Se aprueba el Manual de supervisión del proceso de impresión de la documentación electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.



Tomo: CCXVII No. 54

SEGUNDO.

Lo dispuesto en el Manual de supervisión será aplicable salvo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IEEM opte por la realización de un convenio de colaboración, en términos de la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a:

La DO para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, informe a sus integrantes, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, para que dé sequimiento y cumplimiento a las previsiones establecidas en el Manual de supervisión.

La Dirección de Administración del IEEM, para que haga de conocimiento el Manual de supervisión a las empresas que en su momento participen en el proceso de licitación para la adquisición de documentación electoral, conforme a la normatividad aplicable.

Igualmente, para que prevea lo administrativamente necesario, respecto de la aprobación del presente acuerdo, debiendo informar a este Consejo General por conducto de la SE, los actos que lleve a cabo.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo, así como para los demás efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.

Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General y la CO.

QUINTO.

Notifíquese a la DEOE, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja quien formula voto concurrente, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





[•] El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a055_24.pdf





VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/55/2024

De manera respetuosa formulo el presente voto concurrente para expresar algunas reflexiones respecto al proyecto sometido a nuestra consideración, en el que voté a favor debido a la necesidad de tener la garantía de contar con la documentación electoral para el actual proceso electoral, pero es preciso realizar algunas acotaciones respecto de las actuaciones y previsiones que se debieron tener en cuenta previo a aprobar el "Manual de supervisión del proceso de impresión de la documentación electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024".

En concordancia con anteriores votos que he emitido en diferentes Acuerdos de naturaleza similar, en los que he expresado mi preocupación al seno del Consejo General, sobre la importancia de la **transparencia**, **certeza y legalidad** que deben regir nuestros actuar. En el particular, sobre la necesidad de contar con la documentación soporte, anexos (pues es una conducta reiterada la omisión de proporcionar información completa, integral y oportuna) en los procedimientos que, desde mi perspectiva se están realizando sin la debida fundamentación, motivación o pulcritud; o bien, sin la debida planeación y programación.

Al igual que en casos análogos, se ha referido que resulta de vital importancia que los recursos públicos sean ejercidos bajo los parámetros constitucionales y legales establecidos para ello; además, las actividades administrativas (procedimientos) deben realizarse con la debida oportunidad y transparencia para que la ciudadanía mexiquense pueda tener total certeza de que el IEEM contará con los insumos necesarios para llevar a cabo el actual proceso electoral en las mejores condiciones.

En este sentido, destaco que en procesos electorales pasados -2021 y 2023- los manuales de supervisión de los procesos de impresión de material y **documentación** electoral fueron aprobados con la suficiente antelación para garantizar su debida producción, tal como se muestra a continuación:

Tipo y año de elección	Número de Acuerdo	Material	Documentación	Fecha de
				aprobación CG
PEL 2023 Gubernatura	IEEM/CG/20/2023	X	X	31 de enero
				2023
PEL 2021 Ayuntamientos	IEEM/CG/55/2021	Х	X	18 de febrero
y Diputaciones				2021

Sin embargo, para el actual proceso 2024 se podría estar frente a un posible desfase al ponerse a consideración del Consejo General, esto es, 18 a 36 días en promedio con posterioridad a procesos electorales anteriores. Si bien, confío plenamente en la experiencia y el profesionalismo de las y los servidores públicos para un proceso electoral exitoso, la prevención para cualquier eventualidad resulta indispensable en la preparación y/o ejecución de cada etapa.

La anticipación en la aprobación de los manuales ofrece un margen considerable para la planificación y consecución efectiva de las tareas involucradas (administrativas preponderantemente), lo cual contribuye significativamente a la integridad y la credibilidad del proceso electoral en su conjunto; por ello, ante eventualidades que escapen de las manos del IEEM, contar con este tipo de previsiones ayudan a aminorar o evitar algún retraso o la debida calidad en las actividades que se realizan, incluyendo por su puesto, el debido ejercicio del gasto público (que el costo no se eleve dada la cercanía con la jornada electoral).

Quiero hacer latente -de nueva cuenta- mi preocupación por carecer de los insumos necesarios y oportunos para realizar nuestra labor como integrantes del órgano máximo de esta institución: la falta de los documentos base para la construcción del anexo que hoy se aprobó (Como sería conocer qué ocurrió por el posible convenio con

GACETA

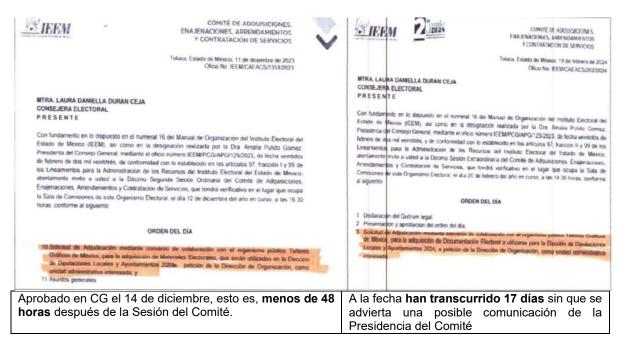
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

un organismo público descentralizado), me genera un claro perjuicio al faltar de todos y cada uno de los elementos para pronunciarme al respecto, me encuentro impedida para abonar de la mejor manera en las actividades institucionales que tenemos encomendadas, pues como lo he dicho en varias ocasiones, mi disposición y compromiso institucional con completos para llevar a buen puerto los trabajos del IEEM.

Lo anterior resalta, a manera de ejemplo, que hasta este momento la suscrita desconoce el contenido, alcance e impacto que pudiera tener el desarrollo del proceso adquisitivo actual de la documentación electoral, toda vez que, nunca se me entregó el Acuerdo IEEM/CAE/34/2024 (aprobado o los términos en los que se emitió algún punto de acuerdo) del pasado 20 de febrero por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (por el que se solicita la adjudicación mediante convenio de colaboración con Talleres Gráficos de México, para la adquisición de documentación electoral a utilizarse para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024), mismo que solo conocí mediante la referencia realizada en el oficio IEEM/DA/1371/2024, al ser invitada a una visita de verificación; de ahí que no cuento con mayores datos que me permitan conocer lo que se estableció en él, o si hubo definiciones contenidas en dicho documento.

A fin de mostrar el ejemplo en comento, anexo las 2 invitaciones (material y documentación), de las cuales surgen algunos cuestionamientos:

- 1. Si el tipo de propuesta es idéntica entre sí, en caso de haberse aproado, cual es la razón por la que la Presidencia del Comité no lo ha remitido para ser presentado -y en su caso aprobado- al seno del Consejo General, a pesar que en el primero de los casos transcurrieron **menos de 48 horas**, y en el presente asunto llevamos **17 días sin conocer lo ocurrido**.
- 2. Se desconoce si se consideró inviable la aceptación de la solicitud formulada por la Presidencia del Comité, y en caso de haber considerarlo de esta manera, mediante qué justificación (fundada y motivada); también cómo informó a los integrantes que resultaría imposible llevarlo a cabo, a fin de poder solicitar que el órgano máximo de dirección tomara de inmediato acciones para aprobar el Manual de Supervisión, que contiene, entre otros, los elementos técnicos indispensables para quienes puedan prestar el servicio técnico especializado requerido cuando no se trate de un organismo público.



Como advertimos, de ambas comunicaciones oficiales (cuyo contenido es idéntico salvo el cambio de la palabra material por documentación) se podría suponer que se trataría de un procedimiento similar, empero, se desconoce el curso dado en el segundo de los casos (**documentación**), y las razones para saber si se siguieron los procedimientos a través del organismo público descentralizado, se encuentra en análisis por alguna causa que desconozco, o bien, si existieron **razones debidamente justificadas (fundado motivado y por escrito) a cargo**

de la Presidencia del Comité¹, en el que ahora se opte por una Licitación Pública Nacional. Lo anterior cobra relevancia, ya que nuestro actuar con Institución requiere en todos los procedimientos y momentos tengan un actuar apegado a los principios rectores de la materia electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanan, máxime que para el desarrollo de las actividades encomendadas se genera con recursos públicos, de ahí que deba hacerse de manera cuidada, con contención del gasto, transparente, eficiente, incluso, a través de una clara calendarización y pasos a seguir en cada supuesto.

Incluso, basta describir el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se autoriza el Manual de supervisión, el cual omite describir si ya se realizó alguna actividad, o apenas se realizaran las actividades tendentes para la consecución del fin (contar con la documentación):

"SEGUNDO. Lo dispuesto en el Manual de supervisión será aplicable **salvo que** el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación y Servicios del IEEM **opte por la realización de un convenio** de colaboración, en términos de la normatividad aplicable."

De esta manera, si se desconocía en el acuerdo que se aprobó cuál sería el procedimiento para obtener tales insumos, es decir si se haría mediante Licitación Pública Nacional, o bien, a través del Convenio de Colaboración; se adolece de una debida programación, orden en los procedimientos y pasos a seguir, homogeneidad al momento del ejercicio del gasto; pero aquí me gustaría ser enfática, que la suscrita solamente está en aptitud de señalar dudas o cuestionamientos, no así afirmar alguna situación determinada, pues insisto, no se contaron con todos y cada uno de los elementos, que resultan mínimos e indispensables para manifestarse de manera exhaustiva.

De esta manera sólo quiero dejar algunas inquietudes y posibles situaciones que me parecen debieron tomarse en consideración previo a concluir si el Manual que se aprobó es consecuencia lógica del desarrollo de la sesión del Comité el pasado 21 de febrero (**si se aprobó**, **se condicionó**, **o se rechazó**), incluyendo sus consecuentes actividades en ambos supuestos; o bien, si se hizo de forma independiente a lo desahogado en el citado Comité.

En caso de este último supuesto (se aprueba con independencia del procedimiento adquisitivo) se desconocen las razones porque no se realizó con la debida antelación como en procesos electorales previos (tal como se observa en el cuadro de la página 2), pues no se tiene comunicación oficial, ni siquiera se relata en el cuerpo del acuerdo que nos permita arribar a que ocurrió por alguna circunstancia ajena a este Institutito y que la misma resultara necesaria e indispensable para poder iniciar con las actividades, o bien, podía iniciarse con la propuesta del Material e ir proporcionando insumos en el transcurso de los días -como si aconteció con el material electoral, cuyo **Manual de supervisión fue aprobado desde el 12 de octubre de 2013**, y la autorización para celebrar el convenio el 14 de diciembre siguiente, ambos por el Consejo General.

Por lo tanto, **como ya lo he sostenido en innumerables ocasiones es mi convicción** que nuestro actuar esté regido por los principios rectores electorales, que **abonemos de manera constante**, ello, con la única finalidad de dotar de **certeza** a la ciudadanía acerca de las actividades y que éstas se hacen con las condiciones óptimas. De ahí que, desde mi perspectiva resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa emita y ejecute sus actos con una total **congruencia**; es decir, que los acuerdos emitidos por este máximo órgano tengan

una razonabilidad respecto a la construcción de los instrumentos que se someten al Consejo General.

Lo anterior, señalando que también es indispensable regirnos bajo el **principio de legalidad**, pues constituye nuestro actuar sea en estricto apego a las disposiciones consignadas en la Ley, evitando en todo momento, conductas arbitrarias al margen del texto normativo.

En este sentido, quiero dejar clara mi preocupación respecto algunas actuaciones que se han venido realizando en áreas administrativas, puesto que, como señalé en párrafos anteriores, la previsión, certeza, transparencia, legalidad, excelencia, resultan fundamentales para cualquier entidad pública. Estoy convencida que al contar con la información completa, integral y oportuna **me permitirá abonar en favor del desarrollo electoral**; y sobre todo que en el debido desempeñó de las atribuciones y facultades que tenemos todas y todos al interior del IEEM bajo estos principios rectores, nos llevará -sin duda alguna- a procesos electorales exitosos, de calidad, a la altura que merecen las y los mexiquenses.

Por las anteriores consideraciones es que emito VOTO CONCURRENTE (Rúbrica)

GACETA

DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

¹ Actividades que han sido descritas en el desarrollo de este voto, y que corresponden a las funciones previstas en el artículo 96, párrafo I, incisos a), c) y j) de los Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.